



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0042 - 2024 -MPO-LL

Otuzco, veinticinco de enero del dos mil veinticuatro

VISTO:

Oficio N° 01-2024-MPO – C.P.LL – O – ALCALDE, signado en el Expediente administrativo N° 00626 de fecha 22 de enero del 2024, **solicita la asignación presupuestal por parte de la Municipalidad Provincial de Otuzco, correspondiente al mes de enero 2024;** Informe Legal N° 027-2024-GAJ-MPO/CRLV de fecha 25 de enero del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a la Municipalidades como Órgano de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales. Ciertamente, la garantía de la autonomía no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad de auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se pueden presentar como injustificada o irrazonables;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG) en su artículo 3° establece los **requisitos de validez de los actos administrativos**, señalando en el numeral 2) **Objeto o contenido:** Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, **debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación;** en el numeral 3) **Finalidad Pública:** Adecuarse a las finalidades de **interés público** asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que puede habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, **alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley.**

Que, de lo mencionado líneas arriba, el Tribunal Constitucional en su STC N° 0090-2004-AA/TC, a partir de su fundamento 10, con relación al interés público manifiesta: el concepto jurídico indeterminado de contenido y extensión; el interés público”, afirma que el concepto de interés público es un concepto indeterminado, sin embargo, tiene que ver con todo aquello que beneficia a la comunidad en general, su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la organización administrativa(...);

Asimismo, en la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, en el numeral 48.2 señala: las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, un porcentaje de sus recursos propios y/o



transferidos por el Estado, para cumplir con las funciones delegadas y la prestación de los servicios municipales. La entrega o transferencia de recursos se efectuará en forma mensual, bajo responsabilidad del Alcalde;

La existencia de esas Municipalidades de Centros Poblados responde, entre otras razones, a la imposibilidad de los gobiernos locales de encontrarse presentes en las localidades más alejadas de su jurisdicción, por lo cual delegan funciones y servicios en dichas municipalidades para que éstas atiendan las demandas de la población ubicadas en las zonas rurales más alejadas de la capital;

En efecto, con fecha 29 de diciembre de 2023, se promulgo la Ley N° 31970, Ley que precisa los artículos 131 y 133 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre dietas y asignación de recursos a los alcaldes de centros poblados;

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la ley antes mencionada precisa que la dieta que se les asigna mensualmente a los alcaldes de municipalidades de centros poblados a la que hace referencia el artículo 131 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, **es equivalente al monto mensual fijado para los regidores distritales, por dietas**, conforme al acuerdo del concejo correspondiente.

Asimismo, el artículo 2 de la Ley N° 31079, que modifica la ley 27972, ley orgánica de municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados, modificada por la ley 30937, y la ley 28440, ley de elecciones de autoridades municipales de centros poblados, indica en el artículo 133, que la municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las **funciones delegadas**, con arreglo a la normativa presupuestal vigente; el cual se les asignara para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida; **siendo el mínimo el 50% de una UIT.**

Que, mediante Oficio N° 01-2024-MPO-C.P.LL-O-ALCALDE, signado en el Expediente administrativo N° 00626 de fecha 22 de enero del 2024, suscrito por el Sr. Ever Smith Díaz Gómez, identificado con DNI N° 80637748 – Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Llaugueda, solicita la asignación presupuestal por parte de la Municipalidad Provincial de Otuzco, correspondiente al mes de enero 2024;

Con Proveído de fecha 22 de enero del 2024, la Gerencia Municipal, solicita opinión Legal en referencia a lo solicitado por el señor alcalde del centro poblado de Llaugueda;

Que, mediante Informe Legal N° 027-2024-GAJ-MPO/CRLV de fecha 25 de enero del 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica, luego de realizar un análisis legal, concluye indicando que, corresponde realizar la actualización de la dieta asignada a los alcaldes de los centros poblados menor de Llaugueda y centro poblado de Singuiral Samne respectivamente, a partir del presente año fiscal 2024; por lo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 131° de la Ley N° 31970, y el artículo 133 de la Ley N° 31079; la Municipalidad Provincial de Otuzco, deber hacer entrega de los recursos presupuestales propios de su libre disponibilidad a los centros poblados antes mencionados, para el cumplimiento de sus funciones delegadas le corresponde realizar, por el monto del 50% de la UIT, siendo el detalle lo siguiente:

N	CENTROS POBLADOS	DETALLE DE LA TRANSFERENCIA LEY N° 31970		MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL
		ART. 133	ART. 131		
1	SAMNE	S/ 2,575.00	S/ 2,700.00	S/ 5,275.00	S/ 63,300.00
2	LLAUGUEDA	S/ 2,575.00	S/ 2,700.00	S/ 5,275.00	S/ 63,300.00
TOTAL		S/ 5,150.00	S/ 5,400.00	S/ 10,550.00	S/ 126,600.00

No obstante, es importante hacer de su conocimiento que de conformidad a lo establecido en el artículo 134 de la Ley N° 30937, Ley que modifica la Ley N° 27972, respecto a las municipalidades de Centros Poblados; el alcalde de la municipalidad de centro poblado deberá informar mensualmente acerca de la utilización de los recursos a que se refiere el artículo 133° a

su concejo municipal y a la municipalidad delegante (Municipalidad Provincial de Otuzco); adicionalmente la mencionada norma indica que anualmente rinde cuentas a la población en acto público, por lo que el incumplimiento de informar da lugar a la suspensión de la entrega de recursos por parte de la municipalidad provincial o distrital;

Que, conforme a la Resolución de Alcaldía N° 018-2023-MPO/ALC, de fecha 05 de enero de 2023, el Señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Otuzco, ha delegado a la Gerencia Municipal mayores atribuciones respecto de su cargo; en consecuencia, corresponde a la Gerencia Municipal emitir la presente resolución por delegación;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **ACTUALIZAR** la dieta asignada a los alcaldes de los centros poblados menores de Llaugueda y centro poblado de Singuiral Samne respectivamente, a partir del presente año fiscal 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 131° de la Ley N° 31970; asimismo, asignarle los recursos establecidos en el artículo 133° de la norma antes mencionada

N	CENTROS POBLADOS	DETALLE DE LA TRANSFERENCIA LEY N° 31970		MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL
		ART. 133	ART. 131		
1	SAMNE	S/ 2,575.00	S/ 2,700.00	S/ 5,275.00	S/ 63,300.00
2	LLAUGUEDA	S/ 2,575.00	S/ 2,700.00	S/ 5,275.00	S/ 63,300.00
TOTAL		S/ 5,150.00	S/ 5,400.00	S/ 10,550.00	S/ 126,600.00

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** a la Gerencia de Planificación y Presupuesto de nuestra entidad edil, realizar la disponibilidad presupuestal y la certificación correspondiente para asignarle a cada alcalde de centro poblado menor la dieta de S/ 2,700.00 (dos mil setecientos con 00/100 soles), mensuales correspondientes a un total de 02 sesiones de concejo al mes, asimismo, hacer entrega de los recursos presupuestales propios de su libre disponibilidad para el cumplimiento de sus funciones delegadas a realizar, por el monto del 50% de la UIT, ascendente al monto total de S/ 2,575.00 (dos mil quinientos setenta y cinco con 00/100 soles),

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Secretaría General, la notificación y distribución de la presente Resolución, el cumplimiento de lo dispuesto en el acto resolutivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO
 GERENCIA MUNICIPAL
 Abog. Lesandra Vianney Suarez Rodriguez
 GERENTE MUNICIPAL